

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 039

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de NOVIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	118-98M-001	JULIAN MAURICIO GUEVARA Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	26/11/2020	PARM-1044	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 118-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Informar al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 118-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 118-98M, que fue emitido informe técnico de visita PARM 956 del 6 de noviembre de 2020 y concepto técnico PARM 968 del 13 de noviembre de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN DE LABORES. Se levantar la suspensión ordenada mediante Auto PARM 893 del 1 de diciembre de 2019, conforme a las conclusiones del informe técnico de visita PARM 956 del 6 de noviembre de 2020.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR a al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 118-98M-001, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020. • Comprobante de pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020 • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2020, según lo concluido en el numeral 2.3.4 del concepto técnico PARM 968 del 13 de noviembre de 2020. • Modificación y/o corrección del Plan de Trabajos y Obras Complementario <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>OTROS REQUERIMIENTOS.</p> <p>Se requiere al beneficiario del subcontrato en estudio para que allegue el levantamiento altiplanimétrico de precisión de la mina La Rolita en donde se disponga la localización de la bocamina de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las minas La Rolita, La Esperanza y Socorro, y la localización del bocavientos y la salida de emergencia alterna construidas y las excavaciones en donde el bocavientos y la salida de emergencia alterna se comunican con las minas La Rolita, La Esperanza y Socorro.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	123-98M-001	INES CELINA MORALES RAMIREZ Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	26/11/2020	PARM-1045	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 118-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Informar a la señora INES CELINA MORALES RAMIREZ en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera 123-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del contrato de pequeña minería 123-98M, que fue emitido informe técnico de visita PARM 957 del 6 de noviembre de 2020 y concepto técnico PARM 969 del 13 de noviembre de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.</p> <p>LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN DE LABORES. Se levantar la suspensión ordenada mediante Auto PARM 892 del 1 de diciembre de 2019, conforme a las conclusiones del informe técnico de visita PARM 957 del 6 de noviembre de 2020.</p>

						<p>OTROS REQUERIMIENTOS.</p> <p>Se requiere al beneficiario del subcontrato en estudio para que allegue el levantamiento altiplanimétrico de precisión de la mina La Rolita en donde se disponga la localización de la bocamina de las minas La Rolita, La Esperanza y Socorro, y la localización del bocavientos y la salida de emergencia alterna construidas y las excavaciones en donde el bocavientos y la salida de emergencia alterna se comunican con las minas La Rolita, La Esperanza y Socorro.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SDS-10351	CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	03	26/11/2020	PARM-1046	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SDS-10351 para que el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, aclare o presente modificación de la licencia ambiental según lo considerado en el Concepto Técnico PARM-997 del 20 de noviembre de 2020.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SDS-10351 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-997 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SDS-10351 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al recurso de reposición presentado en contra de la Resolución VSC No. 000218 del 1 de junio de 2020 así como a la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20201000719772 del 9 de septiembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	26/11/2020	PARM-1047	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 964 del 9 de noviembre de 2020.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	26/11/2020	<i>PARM-1048</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 966 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 173-98M para que cuanto antes inicie explotación en el área, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SGI-11581	BRIMARK S.A.S.	03	26/11/2020	<i>PARM-1049</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SGI-11581, se realizan las siguientes aprobaciones,</p>

						<p>requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad BRIMARK S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SGI-11581 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM No. 403 del 5 de junio de 2020, PARM No. 572 del 25 de julio de 2020 y PARM No. 998 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SGI-11581 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las obligaciones adeudadas según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	03	26/11/2020	PARM1050	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OL5-09551 el presente auto y el Concepto técnico PARM 663 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo</p>

						establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	068-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	26/11/2020	PARM-1051	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 068-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-963 del 9 de noviembre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indicar el motivo o razón por el cual no está adelantando labores dentro del título minero. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los</p>

					<p>actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 963 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	26/11/2020	<p><i>PARM-1052</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 073-98M, se realizan los siguientes requerimientos y</p>

					<p>recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-962 del 9 de noviembre de 2020, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicar el motivo o razón por el cual no está adelantando labores dentro del título minero. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Fiscalización Integral PARM N° 962 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>INSTAR a la sociedad titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante Informe de Visita PARM 860 de 11 de octubre de 2019, el cual fue acogido mediante Auto PARM 912 de 14 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-14D	ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	04	26/11/2020	PARM-1053	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCA14D, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 982 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo indicado en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 982 del 13 de noviembre de 2020, no se contempla la necesidad de realizar visita de campo al área dado que se encuentra suspendido por orden judicial y no hay actividades mineras asociadas al título.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	HCA-14F	ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	04	26/11/2020	PARM-1054	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCA14F, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 983 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la póliza minero ambiental No. No. 18-43-101008351, con vigencia desde el 18 de julio de 2020 y hasta el 18 de julio de 2021 allegada con radicado No. 20201000553892 del 6 julio del año 2020, será evaluada en un próximo concepto técnico.</p> <p>INSTAR a la sociedad titular allegar lo solicitado en Resolución VCT No. 000224 del 9 de marzo de 2020, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos.</p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo indicado en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 983 del 13 de noviembre de 2020, no se contempla la necesidad de realizar visita de campo al área dado que se encuentra suspendido por orden judicial y no hay actividades mineras asociadas al título.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	--

						Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	LEQ-15163X	ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	04	26/11/2020	PARM-1055	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEQ-15163X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES CÓRDOBA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 976 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	OKD-09221	NUVIA ORDOÑEZ DE NAVARRO, RUBÉN DARIO VELÉZ VELÉZ, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, MIGUEL	04	26/11/2020	PARM-1056	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKD-09221, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: NUVIA ORDOÑEZ DE NAVARRO, RUBÉN DARIO VELÉZ VELÉZ, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

		<p>ANGEL SUAREZ NIÑO</p>			<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKD-09221 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1002 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKD-09221, que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000478052 del 8 de mayo de 2020, la ANM recibió respuesta al Auto PARM-1033 del 3 de diciembre de 2019, se acepta la respuesta dada por parte de los titulares en cumplimiento de lo requerido, teniendo en cuenta lo indicado en Concepto Técnico PARM-1002 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKD-09221, que de conformidad con el radicado No. 20201000751752 del 2 de octubre de 2020, en el cual la ANM recibió correo electrónico en el cual se entrega link para el Informe de Exploración del contrato de concesión No. OKD-09221, el cual fue revisado en el referido concepto técnico, en las tablas No. 4 y No. 5 se hicieron algunas observaciones las cuales se recomienda tener en cuenta al momento de presentar la información en el Plan de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKD-09221, que una vez termine la etapa de exploración, solo podrán comenzar con las actividades de Construcción y Montaje y posterior explotación, únicamente si cuenta con el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p> <p>RECOMENDAR que al momento de realizar visita de fiscalización integral al área del contrato de concesión No. OKD-09221, se visiten los puntos en los cuales se realizaron las perforaciones y</p>
--	--	------------------------------	--	--	--

						<p>demás actividades de exploración, la litoteca y se solicite el soporte del trabajo de ensayos y análisis de muestreo, con el fin de verificar toda la información correspondiente al momento de hacer evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	THG-14371	CONSORCIO VIAL 081	04	26/11/2020	PARM-1057	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. THG-14371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONSORCIO VIAL 081.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 1001 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente de Autorización Temporal No. THG-14371, cuyo titular es el CONSORCIO VIAL 081, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome una decisión frente a la solicitud de renuncia solicitada por el beneficiario de dicha autorización temporal, dado que es de su competencia.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	HCA-148	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A..	03	26/11/2020	PARM-1058	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-148, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 952 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>

AUTO	JG1-15371	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	04	26/11/2020	PARM-1059	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG1-15371, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 989 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ	03	26/11/2020	PARM-1060	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001, se realizan las siguientes recomendaciones:</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 990 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	JG1-15371-002	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERON	03	26/11/2020	PARM-1061	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 991 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	JG1-15371-007	ARNOLDO DE JESUS SANTANA	03	26/11/2020	PARM-1062	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 992 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	JG1-15371-008	RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA	03	26/11/2020	PARM-1063	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-008, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-008 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 993 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para</p>

						tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	JG1-15371-009	JUAN JAVIER POSADA SERPA	03	26/11/2020	PARM-1064	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARM No. 994 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	LG6-08063X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	26/11/2020	PARM-1065	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-08063X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 967 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>SE RECOMIENDA al titular del Contrato de Concesión LG6-08063X, dar respuesta escrita a lo manifestado desde Informe de Visita PARM-296 de 2018, en cuanto a la sustentación técnica de retener el área considerando que el área es muy pequeña como para desarrollar un proyecto minero.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	LG6-08065X	MINERALES CORDOBA S.A.S	03	26/11/2020	<p><i>PARM-1066</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-08065X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 974 del 11 de noviembre de 2020.</p>

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	ICQ-0800423X	CARBOMINE S.A.S.	08	26/11/2020	PARM-1067	<p>Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que los titulares de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, subsanen (y/o complementen) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-944 del 5 de noviembre de 2020 (Parte Geológica). PARÁGRAFO PRIMERO. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p>

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-944 del 5 de noviembre de 2020 (Parte geológica).</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros, que mediante Auto PARM No. 986 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 de 23 de noviembre de 2020, se concedió el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del referido pronunciamiento, con el fin de que los titulares de los Contratos de Concesión minera No. ICQ-0800423X e ICQ-0800424X, subsanen (y/o complementen) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-954 del 6 de noviembre de 2020 y Concepto Técnico PARM-955 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	HCA-14B	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	02	26/11/2020	PARM-1068	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HCA-14B el presente auto, el concepto técnico PARM 980 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	HCA-14C	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	02	26/11/2020	PARM-1069	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HCA-14C el presente auto, el concepto técnico PARM 981 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEQ-15162X	Minerales Córdoba S.A.S	02	26/11/2020	PARM-1070	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LEQ-15162X el presente auto, el concepto técnico PARM 975 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	LG6-08064X	Minerales Córdoba S.A.S	03	26/11/2020	PARM-1071	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LG6-08064X el presente auto, el concepto técnico PARM 973 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	092-98M	TERESA DE JESÚS ORTIZ GIRALDO	09	26/11/2020	PARM-1072	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de pequeña minería 092-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 884 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>Aprobar</i> el Informe Anual correspondiente al periodo 2019-2020 allegado el día 02/10/2020 mediante oficio radicado No. 20201000768292, conforme a lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 884 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-98M (TERESA DE JESÚS ORTIZ GIRALDO.), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contratopara que presente:</p>

					<p>comprobante de pago de la administración e interventoría para oro y plata correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de conformidad con lo concluido el concepto técnico No. PARM-884 del 16 de octubre de 2020 el cual acoge lo concluido en el concept técnico PARM 218 del 3 de abril de 2020.</p> <p>Se requiere adicionalmente, el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en la cláusula vigésima del contrato y el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-884 del 16 de octubre de 2020 allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del mineral PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2012, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del mineral PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año
--	--	--	--	--	---

						<p>2013, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del mineral PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2014, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Recibo de pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías presentados para MINERAL ORO producido y reportadas en el FBM para el I, II, III y IV trimestre del 2012. - Recibo de pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías presentados para MINERAL ORO producido y reportadas en el FBM para el I, II, III y IV trimestre del 2013. - Recibo de pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías presentados para MINERAL ORO producido y reportadas en el FBM para el I, II, III y IV trimestre del 2014. - Complemento y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016; para mineral de ORO y PLATA. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA de los trimestre I, II, III, y IV del año 2015, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA del trimestre I del año 2016, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA de los trimestre III, y IV del año 2018, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>- Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los mineral ORO y PLATA de los trimestre I, II, III y IV del año 2019, con sus respectivos recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha de pago.</p> <p>Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>PARÁGRAFO. Se le recuerda al titular que los certificados de regalías deben indicar las fechas en que se realizó la compra o se entregue el resultado del análisis o refinación par cada una de las producciones del mes de acuerdo al decreto 600 de 1996 y establece una eficiente y liquidación y pago de regalías producidas por la explotación de oro y plata en la mina.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se solicita al titular minero radicar nuevamente los planos presentados mediante radicados No. 20201000776032 y No. 20201000776032 del 15/10/2020, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARM 884 de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	26/11/2020	PARM-1073	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 140-98M se realiza lo siguiente:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza No. 1010-1096170-01 expedida por la Compañía de Seguros Bolívar SA, amparando pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 140-98M, con vigencia desde el 8 de julio de 2020 a 8 de julio de 2021 y allegada por el contratista el día 31 de agosto de 2020 mediante oficio radicado No. 20201000691472 según lo concluido en el concepto técnico PARM 826 de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 y PRIMER TRIMESTRE DE 2020, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico No. PARM-826 del 25 de septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la</p>
------	---------	---------------------------------------	----	------------	-----------	--

						<p>notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	26/11/2020	PARM-1074	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 173-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 173-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 173-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-966 del 9 de noviembre de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 173-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-966 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>Se recomienda al titular minero que una vez se dé inicio a las labores mineras, están se realicen bajo los parámetros del decreto 1886 del 2015.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RKA-16001	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.S	04	26/11/2020	<p><i>PARM-1075</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RKA-16001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar pago de intereses moratorios causados por pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva radique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM anual 2019 <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Poner en conocimiento de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, el incumplimiento a lo requerido mediante auto PARM 904 del 27 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 34 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	RKA-16002X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.S	04	26/11/2020	PARM-1076	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RKA-16002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar pago de intereses moratorios causados por pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva radique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM anual 2019 <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Poner en conocimiento de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, el incumplimiento a lo requerido</p>
------	------------	--------------------------------	----	------------	-----------	--

						<p>mediante auto PARM 886 del 21 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 33 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-15371-010	LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL	04	26/11/2020	<i>PARM-1077</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010, se realizan las siguientes decisiones jurídicas al titular minero LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-995 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>Recordar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 aún persisten recomendaciones hechas Mediante Auto PARM No. 800 de 2018 del 16 de noviembre de 2018, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-768 de 8 de noviembre de 2018.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE NOVIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín